



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/POS-05/2021**, de diez de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de siete (07) fojas útiles, recaído al escrito recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el día siete de abril del dos mil veintiuno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ



**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexo recibido en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con veintisiete minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno, signado por el C. Ángel Rafael García Monge, mediante el cual se le tiene realizando una serie de manifestaciones las cuales se contraen en el escrito que se atiende, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, téngase al C. Ángel Rafael García Monge, por su propio derecho, presentando denuncia en contra de la C. Artemisa López Carrillo, por haberse inscrito como aspirante, precandidata y candidata del partido MORENA, sin haber renunciado al cargo de regidora del Ayuntamiento en el trienio 2017-2021, ya que no presento el acta de autorización por parte del cabildo del municipio de Arivechi, Sonora, asimismo, se registró como precandidata a nivel nacional para contender como precandidata por el partido MORENA para la presidencia municipal del municipio de Arivechi, Sonora, para las elecciones del 2021, perjudicando al partido de mérito.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

***...HECHOS**

1. El día sábado 13 marzo en la cabecera municipal del municipio de Arivechi, Sonora, recibí varias denuncias de los habitantes de este municipio, que detectaron que una persona visitaba casa por casa con un chaleco de promotora voluntaria, que al parecer fue adquirido de manera ilegal, ya que no cumplía con las características originales que entrega nuestro partido a sus promotores verdaderos, al solicitarle y preguntarle su nombre y qué estaba haciendo en sus visitas domiciliarias, ella nos respondió que se llama Artemisa López Carrillo, y que había sido nombrada promete voluntaria para promover el voto al Dr. Alfonso Durazo Montaña candidato a gobernador del Estado por el partido Morena, y le hice una pregunta, ¿Quién la nombró, le solicite su gafete y su nombramiento?, ella respondió que había sido nombrada en la Ciudad de Hermosillo, pero se abstuvo de dar el nombre de la persona que la comisionó, así mismo me dijo que o le habían dado ningún gafete, y toda vía más me dijo que yo hablara para revisar que todo estaba bien y que ella también iba hablar y que se presentaría mas tarde en mi hogar u oficina de MORENA para platicar y ninguna de las dos cosas realizo, por lo que le solicite que se retirara de lo que estaba haciendo, hasta no obtener una respuesta de la Dirección Estatal de MORENA, y de manera inmediata me comuniqué con el Lic. Adolfo Salazar Razo Presidente del partido Morena Estatal y lo que me respondió, fue

que teníamos una reunión el próximo miércoles 17 de marzo en sus oficinas, para ver este caso y otros.

2. El día miércoles 17 de marzo del 2021, tuvimos una reunión en las oficinas del partido MORENA donde Lic. Adolfo Salazar Raso, nos convocó a una reunión de comisionados, y ahí se ventilaron varios casos parecidos de imposiciones e influencias, al hacer uso de la palabra, te pregunté al Lic. Adolfo Salazar Raza directamente, si la C. Artemisa López Carrillo, se había registrado como candidata de nuestro partido MORENA, para contender para la presidencia municipal de nuestro municipio de Arivechi, Sonora, y su respuesta fue categórica, que sí estaba inscrita y lo hizo, ante la presencia de varios comisionados municipales de MORENA que estaban presentes en la reunión que él, nos había convocado, por lo que le hice entrega en sus manos directamente dos documentos, una denuncia y un manifiesto, donde se le daba a conocer que la multitudada Artemisa López Carrillo, no era miembro del partido MORENA Y de todas las acciones de campaña que estaba realizando a favor del Dr. Alfonso Durazo Montaña, pero en realidad lo que estaba haciendo, era la campaña para su persona, y esta acción la estaba haciendo sin la autorización de su servidor Ángel Rafael García Monge, que tengo el cargo de presidente del comité municipal de MORENA en el municipio de Arivechi, Sonora, donde fui elegido democráticamente, para este cargo.

Ahora bien, se tiene que la denuncia de mérito fue interpuesta por presunta infracción de la C. Artemisa López Carrillo, a los artículos 6 y 6 Bis, de los Estatutos de Morena, al haberse inscrito como aspirante, precandidata y candidata del partido MORENA, sin haber renunciado al cargo de regidora del Ayuntamiento en el trienio 2017-2021, ya que no presentó el acta de autorización por parte del cabildo del municipio de Arivechi, Sonora. Asimismo, se registró como precandidata a nivel nacional para contender por el partido MORENA para la presidencia municipal de Arivechi, Sonora, para las elecciones del 2021, perjudicando al partido de mérito.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica estima que la denuncia de mérito debe de ser reencauzada por las determinaciones siguientes:

Resulta importante establecer la normatividad aplicable, los artículos 292, 293 y 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los cuales se transcriben a continuación:

“...ARTÍCULO 292.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar o instanciarse de parte o de oficio cuando el Instituto Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras. La facultad de la autoridad jurisdiccional electoral para fincar responsabilidades por infracciones derivadas de los procedimientos ordinarios sancionadores prescribe en el término de 1 año, contado a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos. Este plazo también aplicará para tener por prescrita una conducta que pudiera calificarse como reincidente.”

ARTÍCULO 293.- *Cualquier persona podrá presentar denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto Estatal o ante los consejos electorales. Las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. La denuncia podrá ser presentada por escrito o en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado; III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV.- Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y VI.- Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito. 237 La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos prevendrá al denunciante que en el caso de que omita los requisitos establecidos en las fracciones II, III y V del presente artículo, para que los subsane dentro del plazo improrrogable de 3 días, contados a partir de la notificación correspondiente. De la misma forma, lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera en relación con el domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes incluso las personales se le realizarán por estrados; si omite presentar los documentos necesarios para acreditar la personería, se le tendrá por no interpuesta la denuncia, y si omite exhibir los documentos anexos relacionados con las pruebas ofrecidas o aportadas, estas se le tendrán por desiertas. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la fracciones I, IV y VI, la denuncia se tendrá por no interpuesta. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una denuncia en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia dentro del término de 3 días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia. Los consejos electorales que reciban una denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviarla al Instituto Estatal, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, sin perjuicio de que a su juicio realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de medios probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma. Recibida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos procederá a: I.- Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General; 238 II.- Su revisión para determinar si debe prevenir al denunciante, para efectos de que en su caso, subsane las omisiones en que ha ocurrido; III.- Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y IV.- En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con un plazo de 5 días para emitir el acuerdo de admisión, contados a partir del día siguiente de la recepción de la denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al denunciado, a partir del cumplimiento o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma*

ARTÍCULO 298.- *Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la presente Ley; II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral..."*

Además, el diverso artículo 49 de los Estatutos de MORENA, aprobados por el Instituto Estatal Electoral, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA; b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA; c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes. d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones; e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero; f. Conocer de las quejas, denuncias o procedimientos de oficio que se instaren en contra de los dirigentes nacionales de MORENA; g. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia; h. Elaborar un registro de todos aquellos afiliados o afiliadas a MORENA que hayan sido sancionados; i. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades; j. Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA; k. Informar semestral y públicamente a través de su Presidente los resultados de su gestión; l. Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de los Comisionados; m. Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto sus sesiones; n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto; o. Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto; p. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la presidencia de la comisión, cargo que ocupará por el periodo de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez; q. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la secretaría de la comisión, cargo que ocupará por el periodo de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con apoyo técnico y jurídico. 32 Artículo 49° Bis. A fin de resolver las controversias entre miembros de MORENA y/o entre sus órganos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos. Estos medios se aplicarán en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios y/o faltas graves al Estatuto; serán de sujeción voluntaria, y se atenderán en forma pronta y expedita. Los procedimientos se determinarán en el Reglamento de Honestidad y Justicia, de acuerdo con las normas legales. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

Y el artículo 238 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, aprobado por el Instituto Estatal Electoral, del cual se desprende lo siguiente:

Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra ~~de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente~~ Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

Una vez analizada la normatividad anterior, es evidente que los referidos hechos no encuadran en los supuestos de infracciones a la Ley Electoral establecidos en los artículos 292, 293 y 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; resultando que es el propio partido político MORENA, quien deberá de conocer de los asuntos que traten sobre cuestiones que se hayan desarrollado internamente, como es en

el presente caso; por lo que es evidente que será el Partido Político de mérito, el competente para resolver el presente asunto.

Ahora bien, debe decirse que del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que se prevé un sistema de distribución de competencias, entre la federación y las entidades federativas, para conocer de los medios de impugnación en materia electoral, así como la obligación de los partidos políticos a garantizar el derecho de acceso a la justicia partidista; en esas condiciones, cuando el promovente equivoque la vía y proceda el reencauzamiento del medio de impugnación, debe ordenarse su remisión, sin prejuzgar sobre la procedencia del mismo, a la autoridad u órgano competente para conocer del asunto, ya que esa determinación corresponde a éstos; con lo anterior se evita, la invasión de los ámbitos de atribuciones respectivos y se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia, lo anterior acorde a la jurisprudencia 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE".

De igual forma, se cuenta con el criterio en el sentido de que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia

se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos político, de acuerdo con la jurisprudencia 41/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS

CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”.

Por lo que, a juicio de esta Dirección Jurídica, se considera que la normatividad estatutaria del citado instituto político establece un medio de defensa para dicha inconformidad, como lo es el Procedimiento Sancionador Electoral, que puede ser interpuesto ante la comisión de honor y justicia del partido MORENA y que es procedente para impugnar las presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales. Entonces, si la normatividad partidista contiene un medio de defensa específico que resulta idóneo para que se atienda la Inconformidad planteada por el hoy actor vía denuncia, como lo es el procedimiento sancionador electoral, antes precisado, es evidente que no se trata de un acto definitivo, dado que no se agotaron las instancias previas establecidas en la normatividad interna del Partido MORENA. Por lo tanto, lo procedente es reencauzar el escrito de denuncia al Comité Directivo Estatal del Partido Político MORENA, para que el órgano de justicia partidista competente se avoque al conocimiento, sustanciación y resolución de la denuncia realizada, de acuerdo a los plazos requeridos previstos en la normatividad interna para este tipo de denuncia; puesto que al tener la atribución de dictar acuerdos de admisión, de desechamiento, los relativos a la solicitud de medidas cautelares y todos aquellos que incidan en la tramitación de los procedimientos sancionadores, la citada Dirección también puede emitir acuerdos de incompetencia, acorde al criterio por analogía establecido en la Jurisprudencia 17/2019, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TIENEN FACULTAD PARA EMITIR ACUERDOS DE INCOMPETENCIA.

En conclusión, se ordenan remitir las constancias previa copia certificada que se deje en este Instituto para constancia, al Partido Político Morena, para que, de no advertir impedimento alguno, sea quien conozca de la presente denuncia, debiéndose notificar personalmente a las partes el presente auto para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese el presente auto al denunciante Ángel Rafael García Monge, en el domicilio que indica en su escrito para tal efecto.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique la notificación necesaria, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.

OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. -



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con cinco minutos del día once de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/POS-05/2021**, de diez de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las doce horas seis minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
